

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de "Nobel Plásticos, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de 15 de abril de 1991, que denegó la inscripción de la marca internacional 607.220 Tricocclair, que dejamos sin efecto y disponiendo la concesión de la marca internacional número 527.909 Tricocclair, en favor del recurrente, y ello sin declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16847 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.925/92-04, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.925/92-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Consiber, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 22 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don José Francisco Carballo Pujals, en nombre y representación de «Consiber, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fechas 6 de mayo de 1991 y 22 de diciembre de 1992, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, hoy Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a derecho, sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16848 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 844-94, promovido por «Arbora Holding, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 844-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Arbora Holding, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo de 1993 y 24 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar parcialmente la demanda interpuesta por la entidad «Arbora Holding, Sociedad Anónima», y declarar que las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo de 1993 y 24 de febrero de 1994 son ajustadas a derecho excepto en lo referente a la concesión de la marca número 548.812 para productos de la clase 3 (tres), en cuyo concreto extremo se anulan. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16849 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 120/1993-04, promovido por «Estudios Televisión Gamma, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 120/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudios Televisión Gamma, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, previo rechazar las causas de inadmisión opuesta a la demanda y estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Estudios Televisión Gamma, Sociedad Limitada», representada y asistida del Letrado don José Luis Casajuana Espinosa, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de agosto de 1992, que concedió la inscripción de la marca número 1.267.168 «Canal 33», para la clase 38 del Nomenclátor, a favor de la entidad «Televisión de Catalunya, Sociedad Anónima» (TVC), debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no se ajusta al ordenamiento jurídico, y en su virtud, la revocamos y dejamos sin efecto, anulando en consecuencia dicha inscripción por su incompatibilidad con la marca prioritaria de la entidad recurrente, condenando a la Administración afectada a estar y pasar por lo mandado; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16850 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1993, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 106/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 11 de enero de 1993, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lever España, Sociedad Anónima» contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de enero de 1993, por ser el mismo conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.